

**INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ACUERDO NÚMERO 1157**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario efectuar ajustes al período de calificación de derechos en el Reglamento sobre Protección relativa a Accidentes en General, para unificar las disposiciones relativas a la protección en materia de enfermedad, maternidad y accidentes, las cuales sufrieron cambios por efectos de la sentencia de fecha 11 de noviembre del 2004, dictada por la Corte de Constitucionalidad en el Expediente No. 1632-2003.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19. inciso a), del Decreto número 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

**ACUERDA:**

Dictar las siguientes modificaciones al Acuerdo Número 1002 de la Junta Directiva, Reglamento sobre Protección relativa a Accidentes en General:

**ARTÍCULO 1.** Se modifican los párrafos tercero y cuarto del Artículo 1., los cuales quedan así:

“Por afiliado, la persona individual que mediante un contrato o relación de trabajo presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros a un patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social. En esta definición quedan comprendidos los funcionarios y trabajadores del Estado, a excepción de aquellos a que se refiere el Acuerdo No. 522 de la Junta Directiva.

Por familiares del afiliado, a la esposa o a la mujer cuya unión de hecho haya sido legalizada, o en su defecto, a la compañera que hay convivido con el afiliado, en condiciones de singularidad durante un tiempo ininterrumpido no menor de un año, inmediatamente anterior al acaecimiento del riesgo, y depender en ese momento económicamente de aquel; así como los hijos del afiliado, menores de cinco años de edad.”.

**ARTÍCULO 2.** Se modifica el Artículo 3., el cual queda así:

**ARTÍCULO 3.** En caso de accidente, el Instituto otorga las prestaciones siguientes:

- a) Prestaciones en servicio al afiliado, cuando a la fecha del riesgo mantenga vigente relación laboral;
- b) Prestaciones en dinero al afiliado, cuando a la fecha del riesgo mantenga

vigente relación laboral y tenga acreditados, por lo menos, tres meses o períodos de contribución, dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que ocurra el accidente;

- c) Prestaciones en servicio, al afiliado que se encuentre con licencia sin goce de salario o en período de desempleo, siempre que el accidente ocurra dentro de los dos meses siguientes a la fecha del inicio de la licencia o a la del desempleo y tenga acreditados, por lo menos, tres meses o períodos de contribución, dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes del inicio de la licencia o al mes de la terminación del último contrato o relación laboral; y,
- d) Prestaciones en servicio a los familiares del afiliado inscritos en los registros del Instituto, cuando el afiliado llene los requisitos establecidos en el inciso b) anterior.

La asistencia médica, en caso de accidente, se concede al afiliado sin límite de tiempo, pero la que corresponde a sus familiares, queda sujeta a la vigencia de los derechos establecidos en este Reglamento; por lo que en cada nuevo accidente, los familiares del afiliado deberán acreditar la vigencia de tales derechos.”

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo deroga los Artículos 13. y 14. del Acuerdo Número 1097 de la Junta Directiva, así como todas aquellas disposiciones que se le opongan, y deberá elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del inciso a) del Artículo 19. de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo entra en vigencia el día en que se publique en el Diario Oficial el Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el veintiuno de abril del dos mil cinco.

Sr. **CARLOS EMILIO ANTONIO TORREBIARTE LANTZENDORFFER**  
Presidente

Sr. **MAX ERWIN QUIRÍN SCHODER**  
Vocal

Dr. **JOSÉ RÓMULO SÁNCHEZ LÓPEZ**  
Vocal

Lic. **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA**  
Vocal

Sr. **MIGUEL ANGEL LUCAS GÓMEZ**  
Vocal